GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

YADIRA ADORNO DELGADO Y JOSÉ J. ES PARRA **QUERELLANTE** vs. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0025 **ASUNTO:** Orden Informe y Suspensión de Conferencia y Vista

ORDEN

El 10 de julio de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Orden* señalando la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa del caso de epígrafe a celebrarse el 8 de agosto de 2023, a las 1:00 p.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico. Asimismo, ordenó a las partes a presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista en o antes del 28 de julio de 2023.

El 28 de julio de 2023, la parte Querellante presentó una *Moción Informativa y Para Acompañar Informe con Antelación a Vista*. Expresó que aun cuando entendía no era necesaria la presentación del Informe de Conferencia con Antelación a Vista dado que había coordinado una reunión con la parte Querellada a los fines de evaluar la posibilidad de un acuerdo, preparó y presentó su parte de dicho informe.

En la misma fecha, la parte Querellada presentó *Moción Sobre Informe de Conferencia con Antelación a Vista* mediante el cual presentaron su *Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa.* Confirmó tener coordinada una reunión para el 3 de agosto de 2023 con la parte Querellante en aras de intentar de llegar a un acuerdo transaccional, expresó haber propuesto a la Querellada solicitar la posposición de la Vista previamente señalada. De igual forma, presentó su parte del Informe de Conferencia con Antelación a Vista.

Examinadas las mociones presentadas, **se determina no dar por cumplida la presentación del Informe de Conferencia** por no contar con los requisitos de la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543. El cual establece, en su inciso (B) que:

> "Cuando la Comisión señale una conferencia con antelación a la vista, las partes deberán reunirse antes de la conferencia y preparar un informe que incluya: (1) Estipulaciones sobre los hechos, documentos y asuntos sobre los cuales no exista controversia y que eviten la presentación de evidencia innecesaria; (2) Una relación detallada de la prueba documental que cada parte se propone presentar debidamente identificada, incluyendo las deposiciones u otra prueba que se ofrecerá y respecto a cuya admisión no exista controversia; (3) Una relación de la prueba documental que ofrecerá cada parte y respecto a cuya admisión exista controversia, incluyendo una sucinta exposición de los fundamentos en que se base la objeción; (4) Una lista con los nombres y las direcciones de las personas testigos cuyo testimonio cada una de las partes se proponga presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de esos testigos; (5) Una lista de las personas testigos que no sean parte en el caso, y cuya citación para la vista solicitan a la Comisión. Las partes acompañaran al informe los proyectos de citación para la citación por la Comisión de estas personas testigos; (6) Una lista de los nombres de las personas peritas cuyo testimonio cada una de las partes se proponga presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de esos peritos; (7) La posibilidad de una transacción;

(8) Cualquier otra medida que las partes propongan para facilitar la más pronta terminación o adjudicación del caso; y (9) Cualquier otro asunto que la Comisión ordenen a las partes atender o exponer en el informe." Por todo cual, por no cumplir con los requisitos de la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 no se da por cumplida la presentación del Informe de Conferencia.

Por otra parte, las partes no han informado al Negociado de Energía el resultado de las conversaciones transaccionales.

En virtud de lo anterior, **se suspende la Vista Administrativa** y se **ORDENA** a las partes informar por escrito al Negociado de Energía sobre el estatus de las conversaciones transaccionales dentro del **término de cinco (5) días**.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Angela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 7 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 7 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0025 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, luis.santiago@lumapr.com y betancesabogado@live.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de agosto de 2023.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria